Mand. a p.º de Cayuela e a Ju.º de Munçaa

Ana Aledo en dezinueve dias del mes de junio de dxxx
años br.ª de Canovas e Ju.º de Bas Canana alcaldes hordinarios
e andres [illegible] e Ju.º Sanches e br.ª de Canovas [illegible] e andres
[illegible] e andres de Munçaa jurados del dicho conc.º todos
juntos en la cuenta de su ayuntamiento hizieron mand. a p.º de
Cayuela e a Ju.º de Munçaa de de las hoyas de la plata
con la hoya del pinillo de todo lo que se pudiere labrar
con tanto las cartas de bellota que tuvieren en la
dicha la voz las dexen libres e desembaraçadas que las
puedan coger e que dexe desembaraçadas la que vas
para los ganados [illegible] e que dentro de un año la labren.
Testigos hernan Muñoz e fran.co Muñoz e p.º lopez e hernan vidal
vecinos de Aledo

E asimismo hizieron mand. andres [illegible] e fran.co
de la hoya que afrenta con la voz de andres
[illegible] e con el prado mayor e e de todo
lo se pueda labrar en ella e que la labre
dentro de un año e que de las cartas
de bellota libres e desembaraçadas
Testigos los susodichos

Fernando de
Molina [illegible]

Y asimismo hizieron mand. a p.º lopez de Vn
[illegible] que esta [illegible] de la fortaleza
Testigos los dichos